

rista, asimismo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1996, de 18 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre Equipamientos Comerciales, y el Decreto 60/1997 de 13 de marzo por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León.

3. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la venta en instalaciones que supongan ocupaciones fijas de la vía pública, tales como quioscos, máquinas expendedoras de bebidas, tabaco, periódicos, puestos de castañas, helados, etcétera.

El ejercicio de estas actividades u otras similares estará sometido a autorización expresa del Ayuntamiento.

4. En todo caso, la venta ambulante dentro del término municipal de Coreses, sólo podrá efectuarse, previa autorización por parte de este Ayuntamiento, en los términos y con los requisitos y condiciones establecidas en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica que afecte a este tipo de venta.

Artículo 2. *Prohibiciones generales.*

1. Fuera de los supuestos contemplados en el artículo anterior, se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante en todo el término municipal de Coreses. Se entenderá por venta ambulante la realizada fuera de establecimientos comerciales permanentes, en la vía pública en las fechas y horarios que se fijen en la presente ordenanza.

No tendrá la consideración de venta ambulante la entrega o reparto de productos, artículos o géneros cuya compra se haya concertado previamente en establecimientos comerciales por los destinatarios de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

Fecha, Lugar y Horario de la Venta Ambulante

Artículo 3. *Fechas y horas de venta.*

1. La venta ambulante dentro del mercadeo se celebrará los lunes de cada semana en horario de 9 a 14 horas. Cuando algún lunes sea festivo, se celebrará el mercadeo el miércoles de la semana.

2. La venta ambulante de productos de alimentación se realizará los miércoles y viernes de cada semana, igualmente en horario de 9 a 14 horas. En caso de que dichos días fuesen festivos se celebrarán el día anterior al señalado.

Artículo 4. *Ubicación de la venta ambulante.*

1. Los lugares destinados para la venta ambulante dentro del mercadeo semanal, será la calle del Arroyo. El resto de la venta ambulante se realizará por el pueblo.

2. Por acuerdo del Pleno, la Corporación podrá variar el lugar o el día de celebración de la venta ambulante o suspenderla de forma indefinida, cuando existan razones de interés general prevalente que así lo aconsejen. Igualmente, el Alcalde podrá acordar la suspensión o traslado temporal del mercadeo cuando la realización de obras, la programación de actividades u otras circunstancias de interés municipal lo hagan preciso. En ninguno de estos supuestos los vendedores tendrán derecho a indemnización alguna por parte de este Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 5. *Productos cuya venta se autoriza.*

CORESES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Coreses, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1997, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Coreses. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza que es el siguiente:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por venta ambulante en el término municipal de Coreses

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La experiencia de estos últimos años ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad de establecer el marco legal para la venta ambulante, por ello la presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término Municipal de Coreses.

2. Esta reglamentación se hace al amparo de la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, así como la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la ordenación del comercio mino-

1. Los productos que podrán venderse en el mercadeo semanal sobre los propios de este tipo de venta como:

Artesanía: Cerámica, vidrio, tallas, forjas.

Textil: Calzado y artículos de piel, ropa.

Pequeña ornamentación del hogar.

Bisutería en general.

Flores, plantas, numismática etcétera.

2. Sólo podrán venderse por el pueblo productos de alimentación como son pescado, frutas, verduras, etcétera.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en la materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda.

Artículo 6. *De los puestos.*

1. La venta del mercadillo se realizará en puestos o instalaciones desmontables, y nunca depositando las mercancías directamente en el suelo o vehículos. En ningún caso se autorizarán puestos que ocupen una superficie superior a 6 metros lineales y el número de puestos no podrá ser superior a la calle en la cual se señala en la presente Ordenanza que podrán establecerse.

2. Los puestos deberán montarse entre las 8 y las 9 horas, no pudiendo efectuarse estas operaciones ni antes ni después de dicha hora, salvo casos de fuerza mayor.

Igualmente deberán los vendedores desmontar los puestos a la hora de cierre de la venta, es decir a las 14,00 horas, así como dejar en perfectas condiciones, de limpieza el espacio dedicado a la venta y sus alrededores.

3. No se permitirá la utilización de megafonía para anuncio o información de la venta, y el volumen de la música estará limitado a aquel que no moleste al vecindario.

4. Para los vendedores ambulantes de productos alimenticios sus camiones, furgonetas, etcétera deberán cumplir con las condiciones necesarias para su transporte, así como contar con el carnet de manipulador de alimentos y la autorización sanitaria correspondiente para el ejercicio de tales ventas.

Artículo 7. *De la colocación exacta de los puestos.*

El Ayuntamiento determinará la colocación exacta de los puestos en el mercadillo semanal, los mismos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de escaparates o exposiciones, obstruyendo la entrada de viviendas o locales particulares, ni en lugares que dificulten tales accesos y circulación peatonal. Se exigirá que en toda la vía quede siempre espacio suficiente para la circulación de vehículos en caso de emergencia y para el cómodo tránsito de los peatones.

Artículo 8. *Los vehículos.*

Dentro de la zona acotada para el mercadillo, y durante la duración de este, no podrán aparcarse vehículos ni remolques.

TÍTULO CUARTO IMPORTES A SATISFACER

Artículo 9. *Precio por la venta ambulante y pago de la misma.*

1. Todo vendedor al que se le autorice la venta de productos dentro del término municipal de Coreses, ya sea en el mer-

cadillo semanal o venta directa al consumidor de productos alimenticios por el pueblo, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, deberá satisfacer en el momento de la solicitud y por la concesión de la misma, la cantidad de 1.000 pesetas.

2. Por cada día que ejerza la venta en el término municipal se le cobrará la cantidad de 100 pesetas.

TÍTULO QUINTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 10. *Autorizaciones municipales.*

1. El ejercicio de la venta ambulante regulado en esta ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. Dichas licencias son personales e intransferibles y tienen una vigencia improrrogable de un año. Caducada una licencia, se deberá solicitar un nuevo permiso ante el Ayuntamiento.

3. La licencia, en la que figurará el número de puesto, en caso del mercadillo, los datos de su titular y una fotografía del mismo, deberá estar a disposición de la autoridad municipal, junto con la carta de pago de la tasa municipal correspondiente.

4. Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 11. *Procedimiento para el otorgamiento de licencias.*

1. La solicitud de la oportuna licencia para el ejercicio de la venta ambulante, será realizada por los interesados en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ordenanza. La solicitud de renovación de la misma se realizará al vencimiento del plazo de concesión de la misma.

Tanto para la primera solicitud de licencia como para las sucesivas renovaciones de la misma habrá de presentarse en las dependencias municipales la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte del solicitante. En el caso de extranjeros deberá acreditarse, además, estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia correspondientes.

b) Documento justificativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

c) Documento justificativo de haber satisfecho el precio público establecido en esta Ordenanza. ~

d) Documento que justifique que se está al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) En el caso de renovación fotocopia de la licencia caducada.

f) Indicación de los productos para cuya venta se solicita la licencia y justificante de cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de dichos productos.

Artículo 12. *Procedimiento para la concesión de licencias.*

1. Presentada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, con la documentación exigida en el artículo anterior, se someterán a la aprobación de la Comisión de Gobierno, quien concederá o denegará el permiso en su caso.

2. Si el número de solicitudes presentadas es superior al de los puestos establecidos, la Alcaldía podrá reservar el derecho de dar prioridad a las personas que acrediten su residencia en la localidad de Coreses y en la provincia de Zamora.

Artículo 13. *Vigilancia de la venta ambulante.*

En todo momento el Ayuntamiento, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de todas las medidas establecidas en la presente Ordenanza, así como el orden de la zona destinada al mercadillo semanal.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. *Infracciones.*

1. Las faltas cometidas por los vendedores ambulantes a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasificarán en graves y leves.

Se considerarán infracciones graves:

– El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente careciendo de la preceptiva autorización municipal. Se considera que se carece de licencia cuando la misma está caducada.

– La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de un año.

Se consideran faltas leves:

– La infracción de alguno de los preceptos de esta ordenanza que no constituya falta grave, así como el desentendimiento de las ordenes que en aplicación de la misma se de por la autoridad municipal.

Artículo 15. *Sanciones.*

1. La comisión de faltas leves será sancionada con multa de 5.000 a 15.000 pesetas.

2. La Comisión de faltas graves se sancionará con multa de 15.000 pesetas y pérdida de licencia para el ejercicio de la venta regulada en esta ordenanza por período de tres meses a un año, incluso con carácter indefinido.

Artículo 16. *Procedimiento para la imposición de sanciones.*

1. La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves será tramitada de acuerdo con el procedimiento sancionador simplificado establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas de carácter grave será el general previsto en el reglamento mentado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor una vez que se publique su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber que contra la Ordenanza y su acuerdo de aprobación podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León.

Coreses, 6 de octubre de 1997.–El Alcalde.

R-12053